



CLASE 8.ª



0M4127216

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 17 DE MARZO DE 2018

En Madrid, siendo las **diez cuarenta horas** del día **diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho** se reúnen en segunda convocatoria los miembros que a continuación se citan de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local en su sede corporativa de Madrid, con el fin de celebrar sesión ordinaria debidamente convocados al efecto.

Asisten: José Luis PEREZ LOPEZ, Ana María SANCHEZ CALVACHE, José Luis MARTINEZ DE LA RIVA SANCHEZ, Eulalio ÁVILA CANO, Valentín MERINO ESTRADA, Rosa DE LA PEÑA GUTIERREZ, Luis Enrique FLORES DOMINGUEZ José Ramón SICRE VIDAL y Carlos CARDOSA ZURITA.

No Asisten: Rocío CLAROS PEINADO, Víctor ALMONACID LAMELAS, Javier BIOSCA LOPEZ, María del Pilar ORTEGA JIMENEZ y Marién PEINADO LOZANO y Francisco HIERRO CABALLERO.

Otorga delegación de su voto para esta sesión y para todos los asuntos que en la misma se traten: Marién PEINADO LOZANO en Eulalio ÁVILA CANO; Javier BIOSCA LOPEZ en José Luis MARTINEZ DE LA RIVA SANCHEZ; Víctor ALMONACID LAMELAS en José Luis PEREZ LOPEZ y María del Pilar ORTEGA JIMENEZ en Valentín MERINO ESTRADA

Primero. - TOMA DE POSESIÓN DE NUEVO MIEMBRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA. NOMBRAMIENTO DE CARGOS.

Se encuentra presente en la sesión la Sra. De la Peña Gutiérrez, quien conforme al Reglamento de Régimen Interior del Consejo General se incorpora a la Comisión Ejecutiva en sustitución del Sr Castiñeira Piñeiro.

Por los asistentes se quiere dejar constancia en el acta del agradecimiento de la Comisión Ejecutiva hacia la labor del Sr Castiñeira Piñeiro en el seno de la misma.

La Sra. De la Peña Gutiérrez toma posesión del cargo de vocal de la Comisión Ejecutiva, aceptando la propuesta de ocupar la labor de Vicesecretaria, responsabilidad que desempeñaba el Sr Castiñeira Piñeiro.

Segundo. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA CON FECHA 20.01.2018.

Quedan las mismas sobre la Mesa.

Tercero. - INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Se comentan por el Sr Presidente las últimas novedades habidas desde la sesión anterior en relación a la aprobación del reglamento de régimen jurídico. Se comentan las actuaciones inmediatas ante el Ministerio ante los problemas de la inmediata aplicación del mismo. Se conviene en la necesidad de presentar ante el mismo aquellas cuestiones del texto que ofrezcan dificultades de interpretación o aplicación del nuevo reglamento para lo que ha de pedirse la colaboración de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos, sin perjuicio de preguntar de inmediato por aquellas muy problemáticas, como los nombramientos provisionales o el primer destino.

Cuarto. – PREPARACION DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO GENERAL CONVOCADA PARA EL DIA 17 DE MARZO DE 2018.

Se analiza brevemente por los asistentes el contenido de los puntos del Orden del Día de la Asamblea del Consejo General a celebrarse posteriormente, procediéndose a distribuir las intervenciones de los componentes de la Comisión Ejecutiva en función de las distintas temáticas del mismo.

Durante el debate del presente punto del Orden del Día se incorpora a la sesión el Sr. Cardoso Zurita.

Quinto. – CONGRESO COSITAL GIJON 2018.

Se tratan diferentes aspectos relacionados con la organización del Congreso Cosital 2018, de las que se informará posteriormente a la Asamblea.

Asimismo, tras un breve debate, se aprueba **POR UNANIMIDAD** de los asistentes, conforme al Reglamento de la XII Asamblea, la ponencia inicial a someter a la Organización Colegial para que la Comisión de Estudio de la misma dictamine sobre las enmiendas y alegaciones que se planteen por los Colegios y Consejos Autonómicos, con el siguiente tenor:

La XII Asamblea Plenaria de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración, reunida en el marco de la Celebración del su Congreso bienal celebrado en Gijón los días 10, 11 y 12 de mayo de 2018, aprueban, bajo la rúbrica “Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local: Integridad, Legalidad y Transparencia al servicio de la Democracia” la siguiente



CLASE 8.ª



OM4127217

DECLARACIÓN

Hoy no puede concebirse una legitimación distinta de los poderes públicos que la democrática. Solo es admisible someterse al poder que procede del pueblo y se ejerce por delegación de éste. Así, la vigente Constitución Española de 1978, de cuya promulgación se cumple este año el cuarenta aniversario, declara, en su artículo primero, que España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho; y añade, en el noveno, que la Constitución garantiza el principio de legalidad.

Esta proclamación del principio democrático enraíza en la incuestionable convicción de la sociedad española de que la soberanía y el poder público reside en el pueblo, lo que exige que todos los poderes del Estado, en los distintos ámbitos territoriales en que se organiza, tengan un origen democrático como base de su legitimidad. Exigencia recogida para el ámbito territorial en el que el conjunto de los habilitados prestan sus servicios, la administración local, en el artículo 140, para los municipios, que señala que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos, integrados por Alcaldes y Concejales, siendo éstos últimos elegidos entre los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma determinada por la Ley; y en el 141, para las provincias, que dispone que su gobierno y administración autónoma estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

La democracia en una sociedad de masas exige elecciones libres a través de las cuales constituir gobiernos dotados de la adecuada legitimación para el ejercicio del poder público. En estas sociedades, y pese a las posibilidades que permiten hoy las nuevas tecnologías y las redes sociales cara a una participación más directa de ciudadanos en los asuntos públicos, la democracia representativa es un valor incuestionable y un pilar fundamental del entramado político constitucional moderno.

El ejercicio del poder por el pueblo, ya sea directo ya a través de representantes, solo puede practicarse en el marco de la legalidad y con los conocimientos adecuados que permitan evaluar adecuadamente las opciones que pretenden alzarse con la confianza del pueblo para dirigir los asuntos públicos.

Así pues, la elección ciudadana entre las distintas opciones políticas requiere de su previa evaluación y ésta, a su vez, no puede efectuarse sin información. Información y evaluación que se han de facilitar y realizar de forma permanente. Por un lado, cara a la elección entre las opciones que contienden, por otro, para el enjuiciamiento de las políticas públicas que se implementan. Y si bien en el primer momento son las organizaciones políticas las que han de poner de manifiesto, a través de la publicación de sus voluntades y proyectos, lo que constituyen los términos del contrato político con la ciudadanía; en el segundo, debe garantizarse por todos los medios la puesta a disposición de los ciudadanos de los datos exactos y veraces que les permitan evaluar la bondad o no de las políticas públicas implementadas.

Decíamos que el poder solo puede ser democrático y que solo puede practicarse en el marco de la legalidad. En efecto, el sometimiento de los poderes públicos a la Ley y al derecho es manifestación de los avances históricos en la lucha contra las inmunidades del poder, y de la seguridad jurídica proporcionada a los ciudadanos.

La Ley, pues, en un sistema democrático es producto de la voluntad del pueblo y límite al ejercicio del poder público por los representantes del pueblo. Y en lo que atañe a esta última función la correcta aplicación de la Ley no solo dota de acierto y legitimidad a quien la aplica sino que facilita a los destinatarios de la acción pública: los ciudadanos, la seguridad y previsibilidad de la actuación de los poderes públicos.

Para su acción, los titulares del poder político se dotan de un aparato técnico profesional, el conjunto de los empleados públicos, y, en el seno del mismo, una parte importante de los mismos se encargan, bien mediante asesoramiento bien mediante prácticas de control, de promover o controlar que dicha actuación se ajuste a la legalidad emanada de los poderes que tienen atribuida la potestad normativa.

En el ámbito local, es a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional a los que la Ley atribuye funciones básicas para el logro de dichos objetivos: certeza en las decisiones, adecuación al ordenamiento jurídico, control y fiscalización de la actividad económica.

A su vez, el alcance y contenido de esas importantes funciones deben ser regulados por las normas jurídicas y así lo han hecho el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Con ambas disposiciones el Gobierno ha completado el mandato que alberga el artículo 92 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y se han satisfecho las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y del Congreso de los Diputados que, en el marco del control externo de la actividad local llevada a cabo por el primero, y del control parlamentario efectuado por el segundo, han expresado, reiteradamente, la necesidad de dictar la normativa que concretase, refundiese y armonizase el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Es verdad que el segundo de los reglamentos se ha hecho esperar, y es verdad, también, que es perfectible y no recoge todas las aspiraciones de nuestro colectivo. Pero no seríamos justos si no reconociéramos que mejora el punto de partida, que en la materia confluyen diversos intereses que conciliar y, por tanto, la especial dificultad de su confección y el reconocimiento que debe prestarse al Gobierno por su aprobación y a las fuerzas políticas que apoyaron que así fuera. Y así lo hacemos: agradecemos su aprobación y publicación, aunque ello no significa renunciar a su mejora a la vista de la experiencia que proporcione su aplicación.

El ejercicio del poder debe responder a los deseos de los ciudadanos manifestados directamente o a través de sus gobiernos democráticamente elegidos y ejercerse con arreglo a valores socialmente relevantes, dentro de las leyes que el cuerpo social, políticamente organizado, se ha otorgado con el grado de consciencia que permite una información adecuada fruto de la acción transparente de los poderes públicos.



CLASE 8.º



OM4127218

Pero, junto con el principio de transparencia como medio para elegir y evaluar las opciones políticas y la calidad de la actuación, y el de legalidad, como marco del sometimiento de los poderes públicos a la voluntad del pueblo y garantía de los derechos ciudadanos y su seguridad jurídica, resulta fundamental un principio más: el de la integridad.

La integridad hace referencia en el sistema democrático y, en general, en el comportamiento humano, a una coherencia entre los valores éticos socialmente relevantes y la actuación de los poderes públicos en sentido amplio.

La adecuada integridad de la actuación de los poderes públicos exige la de sus agentes políticos y la de los funcionarios. El alcance de la integridad en la actuación de los primeros se encuentra regulado básicamente en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno; el de los segundos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, en el caso de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional la relevancia de este principio de actuación fue asumida, de forma anticipada a su regulación legal sistemática, por los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local que, en la Asamblea General reunida en Salamanca en 2005, aprobó el Código Ético Profesional.

En este contexto, y en relación con el adecuado ejercicio de las funciones reservadas:

DECLARAMOS

1.- Nuestro compromiso con el Código Ético Profesional aprobado por la Asamblea General en Salamanca y con el incorporado en el Estatuto Básico del Empleado Público, como garantía de integridad en el desempeño de nuestras funciones.

2.- Nuestro compromiso con el sometimiento de nuestra actuación a la legalidad, actuando de acuerdo a las leyes, los reglamentos y las normas e instrucciones que sean aplicables al cumplimiento de nuestros deberes siempre fiel al espíritu y al texto de la Constitución Española, todo ello en beneficio de los ciudadanos.

3.- Nuestro compromiso de lealtad institucional en el ejercicio de potestades y en el desarrollo de las políticas públicas por los poderes democráticamente elegidos por los ciudadanos, bajo los principios de legalidad, transparencia e integridad profesional; coadyuvando al incremento de la calidad democrática y de la participación ciudadana en la toma de decisiones en el seno de las Entidades Locales

4.- *Nuestro compromiso institucional y personal con la denuncia de las situaciones de acoso laboral de cualquier profesional de nuestro colectivo, así como con la implementación de los protocolos necesarios para el apoyo y defensa de aquellos compañeros que lo sufran.*

5.- *Nuestro compromiso a favor de la formación permanente como medio de mejora de las habilidades profesionales para un adecuado y eficaz ejercicio de las funciones reservadas.*

AGRADECEMOS

6.- *El avance que supone la nueva regulación del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, mediante la publicación del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con los que el Gobierno ha completado el mandato que alberga el artículo 92 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Todo ello sin perjuicio de su perfectibilidad futura, y de la posibilidad de reclamaciones de circunstancias individuales que tengan repercusión dentro del colectivo.*

RECLAMAMOS:

7.- *La mejora de las condiciones para el ejercicio de las funciones reservadas como medio eficaz de un mejor servicio a los ciudadanos, para lo que consideramos fundamental:*

- a) *La supresión de la libre designación, para garantizar los principios de mérito y capacidad, así como la estabilidad en el puesto, y el ejercicio independiente de las funciones reservadas, contribuyendo a evitar decisiones que puedan lesionar los intereses generales y particulares de la ciudadanía. En esta línea valoramos positivamente la Proposición no de Ley aprobada recientemente por el Congreso de los Diputados, si bien la entendemos mejorable.*
- b) *La convocatoria de plazas hasta alcanzar la totalidad de las vacantes como medio para acabar con el intrusismo y garantía de excelencia en el ejercicio de las funciones que tenemos encomendadas.*
- c) *La fijación de un complemento de destino y un complemento específico adecuados sobre criterios objetivos de acuerdo con las funciones y responsabilidades asignadas, como medio para evitar que una determinación inadecuada de los mismos favorezca o provoque la falta de cobertura de puestos y la pérdida de garantías en el ejercicio de las funciones reservadas a la escala.*

8.- *La reforma de los procesos selectivos para garantizar la mejor selección de los aspirantes a integrarse en la escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y la mejora y potenciación de los procesos que favorezcan la promoción horizontal y vertical entre subescalas y categorías.*



CLASE 8.ª



0M4127219

9.- *La integración en el Grupo A de todos los miembros del colectivo, por ser de justicia y constituir una exigencia del Real Decreto que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

10.- *La valoración en todos los órdenes del esfuerzo realizado por el conjunto de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional durante los últimos años de profunda crisis económica, y el esfuerzo desarrollado para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información por aplicación de la legislación de estabilidad presupuestaria, la implementación de la administración electrónica, la nueva regulación sobre Protección de Datos y Contratación y el nuevo régimen del control interno y el Régimen Jurídico recientemente aprobado exigen.*

11.- *Que las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas Uniprovinciales potencien y, en los casos que proceda, creen servicios de asistencia a los municipios que garanticen, mediante la adscripción de un número de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, adecuado y suficiente, el ejercicio de las funciones reservadas en todas las entidades locales.*

12.- *Que las Comunidades Autónomas procedan a la creación, a la mayor brevedad, de Agrupaciones de Tesorería en los pequeños municipios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, y que las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas Uniprovinciales arbitren fórmulas adecuadas para el desempeño de las funciones de Tesorería por Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en los municipios de menos de mil habitantes.*

Sexto. - EJERCICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

Se ha remitido a la Comisión Ejecutiva estado de tramitación de las acciones en las que interviene la asesoría jurídica del Consejo. Específicamente se trata la cuestión del mantenimiento de las acciones emprendidas por el Consejo frente a las convocatorias de provisión mediante libre designación de los puestos de Viceintervención de la Diputación Provincial de Málaga, una vez conocido el acuerdo de la Asamblea del Colegio Territorial instando al Consejo a la retirada de los Recursos contencioso-administrativo.

Tras un amplio debate entre los asistentes **POR UNANIMIDAD** de los mismos se adopta acuerdo del siguiente tenor:

“Que en las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Consejo General celebradas con fechas, 6 de enero de 2016, 26 de noviembre de 2016 y 24 de septiembre de 2017, se acordaron sendas impugnaciones de las convocatorias de acceso mediante libre designación a los tres puestos de Intervención Adjunta de la Diputación Provincial de Málaga, publicadas para general conocimiento en los Boletines Oficiales del Estado de 2 de noviembre de 2015, 15 de septiembre de 2016 y 1 de junio de 2017, respectivamente.

En todos los supuestos los recursos se interpusieron en el ejercicio de la competencia otorgada al Consejo General por el artículo 26.2 de los Estatutos Generales, que dispone la posibilidad de que por el mismo se ejerzan las funciones atribuidas a los Colegios Territoriales en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional, tras acuerdos de traslado para su estudio y posible impugnación adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio SITAL de Málaga en sesiones de 9 de diciembre de 2015, 22 de septiembre de 2016 y 6 de junio de 2017, respectivamente, y en congruencia en el caso de la segunda y tercera impugnaciones con el hecho de que las circunstancias de las convocatorias son iguales a las de la primera.

En cumplimiento de dichos acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Consejo se han interpuesto los correspondientes recursos en sede judicial, que se ventilan ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga número 1 (Autos Procedimiento Abreviado 15/2016), número 3 (Autos Procedimiento Abreviado 704/2016) y número 6 (Autos Procedimiento Abreviado 383/2017).

Posteriormente, en la Asamblea Extraordinaria del citado Colegio SITAL de Málaga celebrada con fecha 15 de febrero de 2018, se ha acordado la retirada inmediata de estos Recursos Contenciosos-administrativos citados, trasladándose dicho acuerdo al Consejo General.

No obstante ser estatutariamente competente el Consejo General, como se ha dicho, para efectuar y mantener las impugnaciones en cuestión, dada la existencia de un acuerdo asambleario del Colegio SITAL de Málaga, y teniendo presente la repercusión para los habilitados nacionales ya nombrados afectados por las mismas, se abre una nueva deliberación en el seno de la Comisión Ejecutiva en la que se toman en consideración los siguientes aspectos:

- El contenido de los Criterios Orientativos sobre el ejercicio de acciones por los Colegios Territoriales en relación con la adopción y utilización del procedimiento de libre designación en la provisión de puestos reservados aprobados por la Comisión Ejecutiva del Consejo General con fecha 18 de febrero de 2017, posterior a la primera impugnación, fundamento de la adopción de las restantes como se ha dicho.

Dichos Criterios consagran la posibilidad de impugnar las modificaciones en las Relaciones de Puestos de Trabajo y los respectivos acuerdos de clasificación de las Comunidades Autónomas que reserven plazas de habilitación nacional de prevista creación a esta forma de provisión, o que modifiquen a esta forma de provisión plazas ya existentes, siempre que no se justifique de manera suficiente y adecuada que concurren los presupuestos normativos de la excepcionalidad de este mecanismo.

Siendo que los puestos en cuestión no resultan ser de nueva creación o que en su caso se haya modificado una inicial reserva a provisión mediante concurso, no nos hallaríamos ante los supuestos de los Criterios citados, una dificultad que añadir a la ya previa en el debate jurídico sobre la existencia o no los presupuestos normativos de la excepcionalidad de esta forma de provisión, atendiendo a la nueva jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo.



CLASE 8.^a



OM4127220

- Recientes pronunciamientos sobre el alcance de la determinación de los criterios de selección objetivos basados en el historial profesional de los candidatos que han de reunir las convocatorias de cobertura de estos puestos reservados a la habilitación nacional para fundamentar posteriormente los nombramientos, que entienden suficiente la mera inserción de aspectos a mencionar en los currículums a aportar para cumplimentar este requisito.

Siendo ambos aspectos los discutidos en las demandas, se hace muy difícil la obtención de sentencias en todo o en parte favorables, y dado que en el contexto de la problemática de la libre designación en los puestos reservados a la habilitación nacional la trascendencia de fallos desestimatorios pudiera ser negativa se ha revisado el interés general que para la Escala conlleva su mantenimiento, concluyéndose que es más conveniente para la defensa de dicho interés general desistir de su continuación.

Dicho desistimiento lo es sin perjuicio de la adopción de otras medidas siempre dentro de las competencias del Consejo General y por los Colegios Territoriales y con apoyo en los Criterios Orientativos antes citados, con referencia a los puestos que nos ocupan y cualesquiera otros cuya provisión lo sea mediante libre designación, medidas dirigidas incluso a procurar la transformación del criterio de cobertura a concurso, cuando se considere que no se cumplen los presupuestos normativos de la excepcionalidad de esta forma de provisión: carácter directivo y especial responsabilidad, además de en los casos ya previstos de nueva creación o modificación de puestos existentes antes mencionados.

Por lo expuesto, la Comisión Ejecutiva acuerda desistir de las demandas sostenidas ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga número 1 (Autos Procedimiento Abreviado 15/2016), número 3 (Autos Procedimiento Abreviado 704/2016) y número 6 (Autos Procedimiento Abreviado 383/2017) frente a las convocatorias de acceso mediante libre designación a los tres puestos de Intervención Adjunta de la Diputación Provincial de Málaga.

Por los asistentes, asimismo **POR UNANIMIDAD**, se acuerda conceder apoyo, a petición del Colegio SITAL de Baleares, de la acción contra el cese de la que fue Interventora del Consell de Mallorca, Sra. Montejo Fuentes, siempre y cuando se considere que las circunstancias de dicho cese afectan a los intereses generales. Este apoyo solo será posible en su caso mediante la personación en la demanda interpuesta por la interesada.

Séptimo. – ACUERDOS SOBRE PERSONAL.

Por los asistentes se ratifican los Acuerdos sobre Personal a los que se dio conformidad por vía telemática tras mail remitido por la Presidencia de fecha 2 de febrero de 2016 en el cual se detallaban todos los pormenores.

En este sentido se informa que, además de la contratación temporal del Sr Fuidia Narbón en sustitución de la Sra. Blanco Serrano, que ha causado baja, para realizar las funciones que ésta venía realizando, se ha procedido a la contratación de la Sra. Ferrer Álvarez en sustitución de la Sra. Martín de los Santos Sánchez-Brunete, que asimismo ha causado baja.

Por último, se ha contratado de forma temporal a la Sra. Jiménez Fernández para que se ocupe de las labores en maquetación y edición de la revista de Estudios Locales y de otras labores de esta índole para el Consejo General tras no renovarse el contrato con la mercantil que realizaba estas labores. En su momento se decidirá si mantener la opción de personal contratado para estos fines o externalizar tales labores.

Octavo. - APROBACIÓN ESTATUTOS DEL COLEGIO TERRITORIAL SITAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

En relación a los Estatutos del Colegio Territorial de Madrid, se informa por Secretaría General que en la sesión de la Comisión Ejecutiva se pronunció sobre la adecuación a los Estatutos Generales de la modificación de los mismos. De nuevo se someten a la Comisión Ejecutiva tras las oportunas modificaciones, con inclusión de las sugerencias y rectificaciones remitidas desde el Consejo General, así como las exigencias de la Administración autonómica y se consideran de nuevo acordes con los Estatutos Generales.

No obstante, dicho pronunciamiento debe demorarse a nuevo acuerdo hasta la definitiva aprobación de los Estatutos por la Asamblea del Colegio Territorial, antes de ser de nuevo remitidos a la Comunidad de Madrid.

Noveno. - RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr Ávila Cano se ruega que la Comisión Ejecutiva en sesiones futuras nombre un nuevo representante del promotor, responsabilidad que ahora ocupa, en la Comisión de Control del Plan de Pensiones Cunal, al hilo de la renovación del resto de representantes (beneficiarios y partícipes) que se va a efectuar en las elecciones convocadas para el día 28 de mayo de 2018.

Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8ª, números: OM4127216, OM4127217, OM4127218, OM4127219 y OM4127220, firmándola conmigo, la Secretaria, de lo que doy fe.

